

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Correo electrónico: jrmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

LISTADO DE ESTADO

INFORME DE ESTADOS CORRESPONDIENTE AL 27 DE MAYO DE 2022

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESC. ACTUACIÓN	FECHA PROVIDENCIA
1	2006-00246	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LOWIS VILLAMIL	AUTO CONTROL DE LEGALIDAD LIQUIDACION DE CREDITO	26/05/2022
2	2010-000175	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	FREDY SAAVEDRA LONDOÑO	AUTO APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO	26/05/2022
3	2011-00023	EJECUTIVO	LUIS ARMANDO SAENZ ZAMBRANO	MARIA EUGENIA CUASPUD RIOS, ARMANDO VEGA CUASPUD	AUTO REQUIERE PRESENTE LIQUIDACION DE CREDITO	26/05/2022
4	2016-00129	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	WILLINTON YONI GOMEZ. -	AUTO REQUIERE PRESENTE LIQUIDACION DE CREDITO	26/05/2022
5	2016-00134	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MANUEL EDILSON CALDERON	AUTO ORDENA CORREGIR LIQUIDACION DE CREDITO	26/05/2022
6	2016-00156	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUZ DARY ENCISO CORREA	AUTO ORDENA CORREGIR LIQUIDACION DE CREDITO	26/05/2022

7	2016-00184	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JOSE ALBERTO PALACIO MEDINA	AUTO ORDENA CORREGIR LIQUIDACION DE CREDITO	26/05/2022
8	2016-00220	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	DIANA CAICEDO ROSAS Y OTRO	AUTO ORDENA CORREGIR LIQUIDACION DE CREDITO	26/05/2022
9		EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.		AUTO	26/05/2022
10	2016-00274	EJECUTIVO	MARÍA EDINORA USMA	AMANDA LUCÍA VIVAS GUEVARA	AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION	26/05/2022
11	2016-00384	RECONVENCION	RODRIGO ARTURO AMADOR SANDOVAL y JOSE ANTONIO VILLA LOPERA	JHAIR ALBERTO PEÑAALVAREZRAD	AUTO APLAZA AUDIENCIA	26/05/2022
12	2016-00418	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARIA AMELIA ANAMA TEZ.	AUTO MODIFICA LIQUIDACION DE CREDITO	26/05/2022
13	2017-00060	EJECUTIVO	TERESA LEONOR VÉLEZ LONDOÑO	DIANA KIMBERLY CUBILLOS MORENO Y OTRO	AUTO CORRIGE ERROR MECANOGRAFICO ENCABEZADO DE AUTO	26/05/2022
14	2017-00105	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	RENE ROBERTO ACOSTA PEREZ	AUTO NIEGA REFORMA A LA DEMANDA	26/05/2022
15	2018-00299	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MIGUEL GUSTAVO ZABALA	AUTO APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO	26/05/2022
16	2019-00264	VERBAL	RUBIELA GÓMEZ ERAZO	EDGAR DAVID BEDOYA ANDRADE	AUTO RECHAZA DEMANDA	26/05/2022
17	2020-00157	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	EDGAR DAVID BEDOYA ANDRADE	AUTO REQUIERE A CURADOR AD LITEM	26/05/2022

18	2021-00095	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A	WILMAN YOVANNI MUÑOZ CASANOVA	AUTO APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO	26/05/2022
19	2022-00082	VERBAL	PEDRO BENJAMIN CRIOLLO DIAZ	JUAN CRIOLLO ROSERO - HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS	AUTO RECHAZA DEMANDA	26/05/2022
20	2022-00084	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A.	EDUAR DAVID TEJADA CORDOBA	AUTO RECHAZA DEMANDA	26/05/2022

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **27 DE MAYO DE 2022** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS PUTUMAYO

MARISOL ERAZO

MARISOL ERAZO DELGADO

SECRETARIA.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-26/05/2022.-Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de la actualización de la liquidación de crédito, no se presentaron objeciones, empero de una revisión de la misma, se hace necesario ejercer control de legalidad sobre las anteriores liquidaciones que se encuentran en firme. Sírvase Proveer. MARISOL ERAZO DELGADO. Secretaria.

Auto interlocutorio No 0765

Puerto Asís Putumayo, veintiséis de mayo de dos mil veintidós.

Revisada la actualización de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la ejecutante para decidir sobre su aprobación o modificación, se advierten algunas inconsistencias en el valor de la anterior liquidación aprobada, por cuanto:

El capital de la obligación corresponde a la suma de \$5.300.000. Mediante auto del 9 de mayo de 2019 se aprobó la liquidación del crédito por un valor de **\$26.505.791** hasta el 21 de marzo de 2019.

Posteriormente, se presentó actualización de la liquidación del crédito para el periodo 22 de marzo de 2019 a 31 de julio de 2020, con unos intereses moratorios de \$1.851.078, que se sumaron al referido capital arrojando un total de **\$7.151.078**, cuando lo correcto era sumar dichos intereses a la anterior liquidación aprobada. No obstante, en su oportunidad el despacho no advirtió dicha falencia y aprobó la actualización de la liquidación del crédito mediante auto del 10 de noviembre de 2020.

En consecuencia, en ejercicio del control de legalidad establecido en el art. 132 del CGP, se dejará sin efectos la aludida providencia, y se procederá a modificar la liquidación presentada en el sentido de adicionar los intereses moratorios del periodo 22 de marzo de 2019 a 31 de julio de 2020 por valor de \$1.851.078 (conforme a liquidación allegada

por la ejecutante el 6 de agosto de 2020), y calcular los intereses moratorios causados entre 1° de agosto de 2020 a 4 de abril de 2022, para sumarlos a la liquidación en firme cuyo valor asciende a \$26.505.791, de la siguiente manera:

CAPITAL							\$ 5.300.000,00
INTERESES MORATORIOS							
PERIODO		TOTAL DIAS	RESOLUCIO N. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL	
1/08/2020	al	31/08/2020	31	685/2020	18,29%	2,04%	\$ 111.770,46
1/09/2020	al	30/09/2020	30	769/2020	18,35%	2,05%	\$ 108.483,15
1/10/2020	al	31/10/2020	31	869/2020	18,09%	2,02%	\$ 110.672,94
1/11/2020	al	30/11/2020	30	947/2020	17,84%	2,00%	\$ 105.771,97
1/12/2020	al	31/12/2020	31	1034/2020	17,46%	1,96%	\$ 107.200,18
1/01/2021	al	31/01/2021	31	1215/2021	17,32%	1,94%	\$ 106.425,22
1/02/2021	al	28/02/2021	28	0064/2021	17,54%	1,97%	\$ 97.225,47
1/03/2021	al	31/03/2021	31	0161/2021	17,41%	1,95%	\$ 106.923,55
1/04/2021	al	30/04/2021	30	0305/2021	17,31%	1,94%	\$ 102.938,54
1/05/2021	al	31/05/2021	31	0407/2021	17,22%	1,93%	\$ 105.870,95
1/06/2021	al	30/06/2021	30	0509/2021	17,21%	1,93%	\$ 102.402,09
1/07/2021	al	31/07/2021	31	0622/2021	17,18%	1,93%	\$ 105.649,08
1/08/2021	al	31/08/2021	31	0804/2021	17,24%	1,94%	\$ 105.981,86
1/09/2021	al	30/09/2021	30	0931/2021	17,19%	1,93%	\$ 102.294,73
1/10/2021	al	31/10/2021	31	1095/2021	17,08%	1,92%	\$ 105.093,96
1/11/2021	al	30/11/2021	30	1259/2021	17,27%	1,94%	\$ 102.724,03
1/12/2021	al	31/12/2021	31	1405/2021	17,46%	1,96%	\$ 107.200,18
1/01/2022	al	31/01/2022	31	1597/2022	17,66%	1,98%	\$ 108.305,22
1/02/2022	al	28/02/2022	28	0143/2022	18,30%	2,04%	\$ 101.003,47
1/03/2022	al	31/03/2022	31	0256/2022	18,47%	2,06%	\$ 112.756,20
1/04/2022	al	4/04/2022	4	0382/2022	19,05%	2,12%	\$ 14.957,36
TOTAL DIAS							612
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 2.131.650,60

LIQUIDACIÓN EN FIRME APROBADA EN AUTO DEL 9 MAYO DE 2019	\$26.505.791
--	---------------------

Intereses moratorios del 22-03-2019 a 31-07-2020	\$1.851.078
Intereses moratorios del 01-08-2020 a 04-04-2022	\$2.131.650,60
Total Liquidación al 4 de abril de 2022: \$30.488.519,60	

En consecuencia el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. - En ejercicio del control de legalidad establecido en el art. 132 del C.G.P., DEJAR sin efectos el auto del 10 de noviembre de 2020, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Modificar la actualización de crédito presentada por la ejecutante.

TERCERO: De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, aprobar la actualización de la liquidación del crédito por la suma de \$30.488.519,60 hasta el 04 de abril del 2022.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

M.E.

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 27 DE MAYO DEL 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f5db5f31706afe0a09c8719a79458aa9a0d87f1d75296c0558d324fd6ddb5b0**

Documento generado en 26/05/2022 05:10:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-26/05/2022.-Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación de crédito, no se presentaron objeciones. Sírvase Proveer. MARISOL ERAZO DELGADO. Secretaria.

Auto interlocutorio No. 0923

Puerto Asís, veintiséis de mayo de dos mil veintidós.

En orden a resolver sobre la actualización de la liquidación del crédito, se **REQUIERE** a la parte demandante para que la presente con indicación de la totalidad de intereses corrientes y moratorios que fueren aprobados por el juzgado en anteriores pronunciamientos, con el objeto de determinar el valor TOTAL de la obligación a la fecha (art. 446-4 del CGP).

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

M.E

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 27 DE MAYO DEL 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **497f28e2f516088f4aa9c69adca788d1645032ee8bfe97b1360bb96719b75688**

Documento generado en 26/05/2022 05:10:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO, ASÍS PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 0511

Puerto Asís, veintiséis de mayo de dos mil veintidós.

De cara a la actualización de la liquidación del crédito presentada por la ejecutada, advierte el despacho que existe un acuerdo de pago celebrado entre las partes el 22 de mayo de 2018 (folio 167 y 168 cuaderno principal), que fuere aceptado mediante providencia del 25 de mayo siguiente, y según el cual las partes pactaron como saldo total de la deuda la suma de \$40.000.000.00, pagaderos de la siguiente manera: la primera cuota por \$12.000.000, y catorce (14) cuotas trimestrales por valor de \$2.000.000 cada una, para un total de \$28.000.000.00.

Ahora bien, en orden a establecer el cumplimiento de este acuerdo de pago, conforme a las pruebas documentales anexadas, el panorama es el siguiente:

CUOTA No.	FECHA A CANCELAR	VALOR A CANCELAR	FECHA QUE SE CANCELO	VALOR CANCELADO	ESTADO	FOLIO 08 EXPED DIGITAL
1	22 MAYO 2018	\$12.000.000	22 MAYO 2018	\$12.000.000	CANCELADO	13
2	22 AGOSTO 2018	\$2.000.000	16 AGOSTO 2018 (5 DIAS ANTES)	\$2.000.000	CANCELADO	12
3	22 NOVIEMB 2018	\$2.000.000	06 DICIEMBRE 2018 (14 DIAS DESPUES)	\$2.000.000	CANCELADO	11
4	22 FEBRERO 2019	\$2.000.000	20 DE FEBRERO DE 2019 (2 DIAS ANTES)	\$2.000.000	CANCELADO	10
5	22 MAYO 2019	\$2.000.000	11, 21 DE MAYO DE 2019 (ADELANTANDO UNA CUOTA A LA OBLIGACION)	\$4.000.000	CANCELADO	9 Y EN LA LIQUIDACION DEL CREDITO DEL DEMANDANTE

EJECUTIVO LUIS ARMANDO SAENZ ZAMBRANO CONTRA MARIA EUGENIA CUASPUD RIOS, ARMANDO VEGA CUASPUD 86568408900120110002300

6	22 AGOSTO 2019	\$2.000.000	CANCELADA CON LA ANTERIOR CUOTA	0	CANCELADO	9 Y EN LA LIQUIDACION DEL CREDITO DEL DEMANDANTE
7	22 NOVIEMB 2019	\$2.000.000	02 DE SEPTIEMBRE DE 2019 (86 DIAS ANTES)	\$2.000.000	CANCELADO	8
8	22 FEBRERO 2020	\$2.000.000	02 DE DICIEMBRE DE 2019 (81 DIAS ANTES)	\$2.000.000	CANCELADO	7
9	22 MAYO 2020	\$2.000.000	07, 20 DE MAYO DE 2020 (ADELANTANDO UNA CUOTA A LA OBLIGACION)	\$6.000.000	CANCELADO	6 Y EN LA LIQUIDACION DEL CREDITO DEL DEMANDANTE
10	22 AGOSTO 2020	\$2.000.000	03 DE SEPTIEMBRE DE 2020 (11 DIAS DESPUES)	\$3.000.000	CANCELADO	5
11	22 NOVIEMB 2020	\$2.000.000	18 DE SEPTIEMBRE 2020 (64 DIAS ANTES)	\$1.000.000	CANCELADO	4
12	22 FEBRERO 2021	\$2.000.000	CANCELADO CON CUOTA DE 20 DE MAYO DE 2020	0	CANCELADO	6 Y EN LA LIQUIDACION DEL CREDITO DEL DEMANDANTE
13	22 MAYO 2021	\$2.000.000	20 DE MAYO DE 2021	\$4.000.000	CANCELADO	3
14	22 AGOSTO 2021	\$2.000.000	CANCELADO CON CUOTA ADELANTADA ANTERIOR	0	CANCELADO	3
15	22 NOVIEMB 2021	\$2.000.000	CANCELADO CON CUOTA DE 20 DE MAYO DE 2020	0	CANCELADO	6 Y EN LA LIQUIDACION DEL CREDITO DEL DEMANDANTE
TOTAL	15 MESES	\$40.000.000		\$40.000.000		

Así las cosas, en criterio del despacho el acuerdo de pago ha sido cumplido, por lo que se requerirá al apoderado judicial para que presente la actualización de la liquidación del crédito, teniendo en cuenta el acuerdo pactado con la ejecutada.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

EJECUTIVO LUIS ARMANDO SAENZ ZAMBRANO CONTRA MARIA EUGENIA CUASPUD RIOS, ARMANDO VEGA CUASPUD 86568408900120110002300

Requerir a la ejecutante para que presente la liquidación del crédito ajustada al acuerdo de pago celebrado el 22 de mayo de 2018 y conforme a los abonos realizados a la obligación.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

****AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 27 DE MAYO DEL 2022****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f791493a2045757ef6471300f4965d1a15200c66f66b03bd05f2e7e1249a1fb**

Documento generado en 26/05/2022 05:10:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-26/05/2022.-Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación de crédito, no se presentaron objeciones. Sírvase Proveer. MARISOL ERAZO DELGADO. Secretaria.

Auto interlocutorio No. 0924

Puerto Asís, veintiséis de mayo de dos mil veintidós.

En orden a resolver sobre la actualización de la liquidación del crédito, se **REQUIERE** a la parte demandante para que la presente con indicación de la totalidad de intereses corrientes y moratorios que fueren aprobados por el juzgado en anteriores pronunciamientos, con el objeto de determinar el valor TOTAL de la obligación a la fecha (art. 446-4 del CGP).

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 27 DE MAYO DEL 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7d195c70604c589146ed0ee4a85e86692d97f0822bd7b73a81861507e9ff509**

Documento generado en 26/05/2022 05:10:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-26/05/2022.-Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación de crédito, no se presentaron objeciones. Sírvase Proveer. MARISOL ERAZO DELGADO. Secretaria.

Auto interlocutorio No. 0925

Puerto Asís, veintiséis de mayo de dos mil veintidós.

En orden a resolver sobre la actualización de la liquidación del crédito, se **REQUIERE** a la parte demandante para que la presente con indicación de la totalidad de intereses corrientes y moratorios que fueren aprobados por el juzgado en anteriores pronunciamientos, con el objeto de determinar el valor TOTAL de la obligación a la fecha (art. 446-4 del CGP).

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 27 DE MAYO DEL 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4a3e5fdbc12a89c00ad66ac936346c778a87fa74ee3a45c4da5856c1d2600da**

Documento generado en 26/05/2022 05:10:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-26/05/2022.-Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación de crédito, no se presentaron objeciones. Sírvase Proveer. MARISOL ERAZO DELGADO. Secretaria.

Auto interlocutorio No. 0932

Puerto Asís, veintiséis de mayo de dos mil veintidós.

En orden a resolver sobre la actualización de la liquidación del crédito, se **REQUIERE** a la parte demandante para que la presente con indicación de la totalidad de intereses corrientes y moratorios que fueren aprobados por el juzgado en anteriores pronunciamientos, con el objeto de determinar el valor TOTAL de la obligación a la fecha (art. 446-4 del CGP).

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 27 DE MAYO DEL 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e68563e9ee2467cf321ab9d641822a9906324ed1e36d434a19e63de067245c7**

Documento generado en 26/05/2022 05:10:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-26/05/2022.-Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación de crédito, no se presentaron objeciones. Sírvase Proveer. MARISOL ERAZO DELGADO. Secretaria.

Auto interlocutorio No. 0933

Puerto Asís, veintiséis de mayo de dos mil veintidós.

En orden a resolver sobre la actualización de la liquidación del crédito, se **REQUIERE** a la parte demandante para que la presente con indicación de la totalidad de intereses corrientes y moratorios que fueren aprobados por el juzgado en anteriores pronunciamientos, con el objeto de determinar el valor TOTAL de la obligación a la fecha (art. 446-4 del CGP).

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 27 DE MAYO DEL 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb7820b1cb9c8a3d710bb28d596cad6b161bb679bf3ba796c3b806dfb325204**

Documento generado en 26/05/2022 05:10:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-26/05/2022.-Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación de crédito, no se presentaron objeciones. Sírvase Proveer. MARISOL ERAZO DELGADO. Secretaria.

Auto interlocutorio No. 0935

Puerto Asís, veintiséis de mayo de dos mil veintidós.

En orden a resolver sobre la actualización de la liquidación del crédito, se **REQUIERE** a la parte demandante para que la presente con indicación de la totalidad de intereses corrientes y moratorios que fueren aprobados por el juzgado en anteriores pronunciamientos, con el objeto de determinar el valor TOTAL de la obligación a la fecha (art. 446-4 del CGP).

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 27 DE MAYO DEL 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deee30fdb2a23da711299df440d86499493c0299795dd5e85184503d829ff84e**

Documento generado en 26/05/2022 05:10:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No 943

Puerto Asís, veintiséis de mayo de dos mil veintidós.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vencido el término del traslado sin que se hubieren propuesto excepciones, y sin advertirse causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso pronunciarse acerca de la ejecución para el pago de sumas de dinero promovida por el MARÍA EDINORA USMA contra AMANDA LUCÍA VIVAS GUEVARA.

II. ANTECEDENTES

Mediante demanda que correspondió por reparto a este Juzgado, la señora MARÍA EDINORA USMA a través de apoderado judicial solicitó se ordenara a la señora AMANDA LUCÍA VIVAS GUEVARA. al pago de las sumas de dinero estipuladas en la demanda por concepto de capital, intereses y costas, trámite en el que, mediante auto de 21 de junio de 2016, se libró mandamiento de pago en los siguientes términos:

1.-Seis millones quinientos mil pesos (\$6.500.000, oo), por concepto de capital correspondiente a letra de cambio de fecha 05-12-2014.

- Los intereses corrientes desde el 05 de diciembre de 2014 hasta el 05 de diciembre de 2014.
- Los intereses moratorios desde el 06 de diciembre de 2015, hasta que se verifique el pago total de la obligación, en la tasa máxima legal autorizada.

La señora AMANDA LUCÍA VIVAS GUEVARA. se tuvo como notificada por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del C.G.P. mediante auto del 13 de enero de 2022 mediante el cual se declaró la nulidad de lo actuado a partir del auto del 24 de enero de 2017 que ordenó su emplazamiento. Ahora bien, dentro del término legal establecido en los artículos 431 y 442 del CGP, la demandada no propuso excepciones ni nulidades, razón por la cual es del caso emitir decisión de fondo, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

El título ejecutivo base de ejecución en el presente asunto es una Letra de cambio. El artículo 709 del Código de Comercio establece los requisitos que debe reunir el pagaré, en primer lugar, remite a los requisitos generales esenciales a todo título valor, esto es la firma del creador y mención del derecho que el título incorpora, para específicamente exigir, además: 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2) el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento.

Respecto a los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, pueden concluirse idóneos, pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, así como el documento presentado para la exigencia forzosa del cumplimiento de la obligación, aparecen cumplidos todos los requisitos formales de existencia y validez del título ejecutivo, y en él se halla incorporada una obligación expresa y clara asumida por la deudora de pagar al ejecutante la cantidad de dinero que allí aparece, valor por el cual se libró el mandamiento de pago y que no se constata haya sido cancelado, siendo actualmente exigible.

Teniendo en cuenta que en este caso el mandamiento de pago está ajustado a los presupuestos sustanciales y procesales que lo rigen, que se encuentran cumplidas las exigencias legales respectivas, corresponde entonces, seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, y así se resolverá en la presente providencia.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido en este asunto mediante auto del 21 de junio de 2016.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito con sujeción a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente fueren objeto de embargo. (Art. 440 del C.G. del P.).

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Fijar como agencias en derecho la suma de \$ 325.000 a ser incluidas al momento de liquidar las costas procesales como lo preceptúa el Artículo 365 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo Nro. PSAA16 -10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estado del 27 de mayo de 2022****

DF

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f41a001abbbe61ee4054a9d41b4b61299491908e2af5b0da1c98c3f0059b2c03**

Documento generado en 26/05/2022 05:10:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0937

Puerto Asís, veintiséis de mayo de dos mil veintidós.

En la audiencia pública celebrada el 18 de abril de 2022, se señaló para su continuación el próximo 31 de mayo para surtir las etapas de instrucción y juzgamiento, no obstante, mediante Resolución No. 087 del 09 de mayo de 2022, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Mocoa, designó como Clavera para las elecciones Presidenciales del 29 de mayo de 2022 a la titular del despacho, lo que imposibilita realizar la diligencia programada para ese día.

En consecuencia, se señalará como nueva fecha para su realización el día **18 de agosto de 2022 a las 9:00 a.m.**

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

M.E

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 27 DE MAYO DEL 2022

RECONVENCIÓN RODRIGO ARTURO AMADOR SANDOVAL y JOSE ANTONIO VILLA LOPERA
contra JHAIR ALBERTO PEÑAALVAREZRAD. 2016-00384-00

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1984aa1b0d2fe4d92112140644a2aa6aa178164c63100c6dcb438f554dea7632**

Documento generado en 26/05/2022 05:10:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís
Dirección: Calle 12 No. 19-35 Piso 3
Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-26/05/2022.-Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación de crédito, no se presentaron objeciones, sin embargo, de una revisión de la misma se hace necesario modificarla. Sírvase Proveer. MARISOL ERAZO DELGADO. Secretaria.

Auto interlocutorio No. 0936

Puerto Asís, veintiséis de mayo de dos mil veintidós.

1. Conforme lo indica el informe secretarial que precede, examinada la liquidación de crédito por la secretaría se advierte que se está excediendo el cobro de los intereses moratorios liquidados respecto al **pagaré 079306100005292**, por lo que procede el despacho a efectuar la modificación a la liquidación respectiva:

EJECUTIVO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. VS - MARIA AMELIA ANAMA TEZ.
 RAD- 865684003001- 2016-00418-00

CAPITAL							\$ 10.091.715,00
INTERESES MORATORIOS							
PERIODO			TOTAL DIAS	RESOLUCION N. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
30/11/2015	al	31/12/2015	32	1341/2015	19,33%	2,14%	\$ 230.829,92
1/01/2016	al	31/03/2016	91	1788/2015	19,68%	2,18%	\$ 667.007,71
1/04/2016	al	30/06/2016	91	334/2016	20,54%	2,26%	\$ 692.850,75
1/07/2016	al	30/09/2016	92	0811/2016	21,34%	2,34%	\$ 724.557,53
1/10/2016	al	31/12/2016	92	1233/2016	21,99%	2,40%	\$ 743.985,75
1/01/2017	al	31/03/2017	90	1612/2017	22,34%	2,44%	\$ 737.993,23
1/04/2017	al	30/06/2017	91	0488/2017	22,33%	2,44%	\$ 745.899,55
1/07/2017	al	30/09/2017	92	0907/2017	21,98%	2,40%	\$ 743.687,84
1/10/2017	al	31/10/2017	31	1298/2017	21,15%	2,32%	\$ 242.222,43
1/11/2017	al	30/11/2017	30	1447/2017	20,96%	2,30%	\$ 232.545,16
1/12/2017	al	31/12/2017	31	1619/2017	20,77%	2,29%	\$ 238.367,06
1/01/2018	al	31/01/2018	31	1890/18	20,69%	2,28%	\$ 237.553,45
1/02/2018	al	28/02/2018	28	131/2018	21,01%	2,31%	\$ 217.500,22
1/03/2018	al	31/03/2018	31	0259/18	20,68%	2,28%	\$ 237.451,70
1/04/2018	al	30/04/2018	30	0398/18	20,48%	2,26%	\$ 227.820,44
1/05/2018	al	31/05/2018	31	527/2018	20,44%	2,25%	\$ 235.006,50
1/06/2018	al	30/06/2018	30	0687/2018	20,28%	2,24%	\$ 225.844,77
1/07/2018	al	31/07/2018	31	0820/2018	20,03%	2,21%	\$ 230.814,95
1/08/2018	al	31/08/2018	31	954/2018	19,94%	2,20%	\$ 229.892,43
1/09/2018	al	30/09/2018	30	1112/2018	19,81%	2,19%	\$ 221.185,49
1/10/2018	al	31/10/2018	31	1294/2018	19,63%	2,17%	\$ 226.708,10
1/11/2018	al	30/11/2018	30	1521/2018	19,49%	2,16%	\$ 217.999,91
1/12/2018	al	31/12/2018	31	1708/2018	19,40%	2,15%	\$ 224.338,74
1/01/2019	al	31/01/2019	31	1872/2019	19,16%	2,13%	\$ 221.860,18
1/02/2019	al	28/02/2019	28	111/2019	19,70%	2,18%	\$ 205.418,89
1/03/2019	AL	31/03/2019	31	263/2019	19,37%	2,15%	\$ 224.029,27
1/04/2019	a	30/04/2019	30	389/2019	19,32%	2,14%	\$ 216.303,16
1/05/2019	al	31/05/2019	31	574/2019	19,34%	2,15%	\$ 223.719,70
1/06/2019	al	30/06/2019	30	697/2019	19,30%	2,14%	\$ 216.103,34
1/07/2019	al	31/07/2019	31	829/2019	19,28%	2,14%	\$ 223.100,26
1/08/2019	al	31/08/2019	31	1018/2019	19,32%	2,14%	\$ 223.513,26
1/09/2019	al	30/09/2019	30	1145/2019	19,32%	2,14%	\$ 216.303,16
1/10/2019	al	31/10/2019	31	1293/2019	19,10%	2,12%	\$ 221.239,55
1/11/2019	al	30/11/2019	30	1474/2019	19,03%	2,11%	\$ 213.401,59
1/12/2019	al	31/12/2019	31	1603/2019	18,91%	2,10%	\$ 219.271,58
1/01/2020	al	31/01/2020	31	1768/2020	18,77%	2,09%	\$ 217.818,93
1/02/2020	al	29/02/2020	29	0094/2020	19,06%	2,12%	\$ 206.578,76
1/03/2020	al	31/03/2020	31	0205/2020	18,95%	2,11%	\$ 219.686,22
1/04/2020	al	30/04/2020	30	351/2020	18,69%	2,08%	\$ 209.988,26
1/05/2020	al	31/05/2020	31	437/2020	18,19%	2,03%	\$ 211.777,49
1/06/2020	al	30/06/2020	30	505/2020	18,12%	2,02%	\$ 204.237,86
1/07/2020	al	31/07/2020	31	605/2020	18,12%	2,02%	\$ 211.045,79
1/08/2020	al	31/08/2020	31	685/2020	18,29%	2,04%	\$ 212.821,81
1/09/2020	al	30/09/2020	30	769/2020	18,35%	2,05%	\$ 206.562,45
1/10/2020	al	31/10/2020	31	869/2020	18,09%	2,02%	\$ 210.732,03
1/11/2020	al	30/11/2020	30	947/2020	17,84%	2,00%	\$ 201.400,11
1/12/2020	al	31/12/2020	31	1034/2020	17,46%	1,96%	\$ 204.119,56
1/01/2021	al	31/01/2021	31	1215/2021	17,32%	1,94%	\$ 202.643,96
1/02/2021	al	28/02/2021	28	0064/2021	17,54%	1,97%	\$ 185.126,75
1/03/2021	al	31/03/2021	31	0161/2021	17,41%	1,95%	\$ 203.592,82
1/04/2021	al	30/04/2021	30	0305/2021	17,31%	1,94%	\$ 196.004,98
1/05/2021	al	31/05/2021	31	0407/2021	17,22%	1,93%	\$ 201.588,58
1/06/2021	al	30/06/2021	30	0509/2021	17,21%	1,93%	\$ 194.983,53
1/07/2021	al	31/07/2021	31	0622/2021	17,18%	1,93%	\$ 201.166,11
1/08/2021	al	31/08/2021	31	0804/2021	17,24%	1,94%	\$ 201.799,75
1/09/2021	al	30/09/2021	30	0931/2021	17,19%	1,93%	\$ 194.779,11
1/10/2021	al	31/10/2021	31	1095/2021	17,08%	1,92%	\$ 200.109,11
1/11/2021	al	30/11/2021	30	1259/2021	17,27%	1,94%	\$ 195.596,53
1/12/2021	al	31/12/2021	31	1405/2021	17,46%	1,96%	\$ 204.119,56
1/01/2022	al	31/01/2022	31	1597/2022	17,66%	1,98%	\$ 206.223,67
1/02/2022	al	28/02/2022	28	0143/2022	18,30%	2,04%	\$ 192.320,42
1/03/2022	al	31/03/2022	31			2,60%	\$ 214.818,00
1/04/2022	al	4/04/2022	4		19,05%	2,60%	\$ 27.718,00
TOTAL DIAS							2.283
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 16.653.151,71
TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO A LA FECHA							\$ 26.744.866,71

Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Ásis

Dirección: Calle 12 No. 19-35 Piso 3

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN		
INTERESES CORRIENTES	INTERESES MORATORIOS	TOTAL OBLIGACION
Desde el 29-11-2014 al 29-11-2015: \$1.824.111	Desde el 30-11-2015 hasta el 04-04-2022: \$26.744.866	\$28.568.977

2. En lo que respecta al Pagaré 079306100010726, revisada la liquidación se advierte que se encuentra ajustada a derecho por lo que se procederá a su aprobación.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

1. Modificar la liquidación del crédito respecto del pagaré **079306100005292**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa. Disponer su aprobación por la suma de \$28.568.977 hasta el 04 de abril de 2022.
2. Aprobar la liquidación del crédito presentada por la ejecutante respecto del pagaré **079306100010726**, por la suma de \$55.718.666 hasta el 04 de abril de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

M.E.D

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 27 DE MAYO DEL 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88e4365e0356a30371f0133f4f2e4f802160788d698d484365135ca232191066**

Documento generado en 26/05/2022 05:10:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: 26-05-2022. Informó a la señora Juez, que por estados publicados el veintiséis de mayo del 2022 se insertó el auto corre traslado excepción de mérito en el presente asunto; sin embargo, se relacionó en el encabezado de manera equivocada la parte del demandante. Sírvase proveer. **MARISOL ERAZO DELGADO.** Secretaria.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 946

Puerto Asís, veintiséis de mayo de dos mil veintidós.

En atención a la constancia secretarial y una vez revisado lo pertinente en el auto interlocutorio No. 886 del 25 de mayo de 2022, se advierte que en efecto el encabezado se citaron la parte demandante como BANCO AGRARIO de manera errada, siendo el correcto TERESA LEONOR VÉLEZ LONDOÑO; por lo que se procederá a corregir lo pertinente. Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

CORREGIR el encabezado del auto proferido el 01 de marzo de 2022, el cual quedará así:

“RADICACION: 2017-00060

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: TERESA LEONOR VÉLEZ LONDOÑO

DEMANDADO: DIANA KIMBERLY CUBILLOS MORENO Y OTRO.”

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 27 DE MAYO DE 2022

D.F.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **709df2e727f879e884d23cc2917ef3317ff3a0e16de77795c5638fa2af55f889**

Documento generado en 26/05/2022 05:10:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 928

Puerto Asís, veintiséis de mayo de dos mil veintidós.

Se presenta reforma a la demanda en la que se pretende la ejecución de la obligación en cincuenta (50) cuotas, cada una por diferentes valores, más los intereses remuneratorios y de mora sobre cada una, la inicial exigible el 8 de octubre de 2016 y la última el 8 de noviembre de 2020.

El artículo 93 del C.G.P., establece que la demanda podrá ser corregida, aclarada o reformada en cualquier momento desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial siempre que se cumplan las reglas señaladas por dicho precepto. No obstante, lo que pretende ahora la demandante es cobrar el capital adeudado en 50 cuotas, pese a que al momento de presentar la demanda hizo uso de la cláusula aceleratoria para exigir la totalidad del capital adeudado ante la mora de la demandada, por lo que mal puede ahora pretender la restitución del plazo para obtener una orden de pago por cada cuota, la última de estas de **noviembre de 2020**, pues la demanda fue promovida hace cinco años, fecha en que se aceleró el plazo y se exigió el saldo de capital acelerado por valor de \$19.540.655, **exigible el 8 de octubre de 2016**, como se consigna en el pagaré base de la ejecución.

En consecuencia, se negará la solicitud deprecada.

Por lo expuesto, el Juzgado, **Resuelve:**

No aceptar la reforma a la demanda, conforme lo indicado en la parte considerativa.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

D.F.

****Auto notificado por estados del 27 de mayo de 2022****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **119a95670ee97da3e57f3baa75ce1b97919f72978211014f58e7e45120a1efd3**

Documento generado en 26/05/2022 05:10:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-26/05/2022.-Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la liquidación de crédito, no se presentaron objeciones. Sírvase Proveer. MARISOL ERAZO DELGADO. Secretaria.

Auto interlocutorio No. 0941

Puerto Asís, veintiséis de mayo de dos mil veintidós.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la actualización de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la entidad ejecutante, se dispone su aprobación por la suma de \$17.611.999.98 hasta el 03 de mayo de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

M.E.D

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 27 DE MAYO DEL 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22af62eaad9d1b1fc6a5250fe080cb57a215045ef67c12b0b1746d433442af5b**

Documento generado en 26/05/2022 05:10:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: 25-05-2022. Informo a la señora Juez, que el término concedido a la parte demandante para que subsanara la demanda, trascurrió en silencio. Sírvase proveer. **MARISOL ERAZO DELGADO.** Secretaria.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 944

Puerto Asís, veintiséis de mayo de dos mil veintidós.

Vencido el término concedido a la parte demandante, sin que hubiere corregido los defectos advertidos en auto del 16 de mayo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: RECHAZAR la demanda adelantada por el RUBIELA GÓMEZ ERAZO, contra EDGAR DAVID BEDOYA ANDRADE., conforme lo indicado con antelación.

Segundo: DEVOLVER los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

Tercero: DISPONER el archivo de las diligencias, previa anotación en el libro radicador.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 27 DE MAYO DE 2022

D.F.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bd02a0f85c9482f11abe8a6c1c839ef4de2461db3f5eb66387b534ab07db1b1**

Documento generado en 26/05/2022 05:10:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0885

Puerto Asís, veintiséis de mayo de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que mediante auto del 04 de abril de 2022 este Despacho designó como curador ad –litem del señor Luis Antonio Sigindioy Acosta, al abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN quien refiere estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio, previo a resolver sobre su relevo, se le ordenará indicar en el término de tres (03) días el ESTADO ACTUAL de los asuntos referidos en el memorial del 02 de mayo de 2022, habida cuenta que se observa que en muchos son nombramientos efectuados en el año 2021, por lo que dichos procesos y su intervención pudo haber concluido, lo que lo habilitaría para asumir la designación que le hizo este despacho. En lo que respecta al proceso con radicado **2021-00098**, se advierte que se trata de un proceso que cuenta con auto que ordenar seguir adelante la ejecución.

Por lo anterior el Juzgado RESUELVE:

REQUERIR al abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN para que indique dentro del término de tres (03) días el **ESTADO ACTUAL** de los asuntos referidos en el memorial del 02 de mayo de 2022, conforme a lo expuesto en la parte considerativa. Por secretaría comuníquesele esta decisión al correo electrónico: abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co,

Notifíquese y Cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

M.E.D

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 27 DE MAYO DEL 2022

Firmado Por:

**Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b67b6033735492a7cc795878a0a5ff6f70a4272ddefeb2c3fcf6a19eb854f922**

Documento generado en 26/05/2022 05:10:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0879

Puerto Asís, veintiséis de mayo de dos mil veintidós.

El abogado JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO, el día 24 de abril de 2022 solicita se resuelva el memorial del 14 de octubre de 2021 en el que se le otorga poder y se solicita un emplazamiento, no obstante, se tiene que el despacho ya se pronunció al respecto, por lo cual se le ordenará estarse a lo allí resuelto. Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

Estese el memorialista a lo dispuesto en auto interlocutorio No. 1467 del pasado 19 de abril de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 27 DE MAYO DEL 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd6e51b34fa757dea39e7c598ce1a9cb81f50fd989b22cc3f3933616d7485ac2**

Documento generado en 26/05/2022 05:10:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-26/05/2022.-Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de forma virtual de la liquidación de crédito, no se presentaron objeciones. Sírvase Proveer. MARISOL ERAZO DELGADO. Secretaria.

Auto interlocutorio No. 0947

Puerto Asís, veintiséis de mayo de dos mil veintidós.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la entidad ejecutante, se dispone su aprobación por la suma de \$23.642.384 y \$2.323.640, correspondiente al pagaré No. 510083843 y al pagaré suscrito el día 24 de diciembre del 2019, respectivamente, hasta el 15 de abril de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

M.E.D

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 27 DE MAYO DEL 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44edeceb0004bce111f9b632ea9e4f0b10e697121fa884c11c95c945c79a499a**

Documento generado en 26/05/2022 05:10:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: 26-05-2022. Informo a la señora Juez, que el término concedido a la parte demandante para que subsanara la demanda, transcurrió en silencio. Sírvase proveer. **MARISOL ERAZO DELGADO.** Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 946

Puerto Asís, veintiséis de mayo de dos mil veintidós.

Vencido el término concedido a la parte demandante, sin que hubiere corregido los defectos advertidos en auto del 16 de mayo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: RECHAZAR la demanda verbal de Pertenencia adelantada por el PEDRO BENJAMIN CRIOLLO DIAZ., contra JUAN CRIOLLO ROSERO -HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS.

Segundo: DISPONER el archivo de las diligencias, previa anotación en el libro radicador.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 27 DE MAYO DE 2022

D.F.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69a4b36a84b7370159dbff7bf1acfe0bef502352e76feaa1bc2ba8e52c89ac1c**

Documento generado en 26/05/2022 05:10:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA: 26-05-2022. Informo a la señora Juez, que el término concedido a la parte demandante para que subsanara la demanda, trascurrió en silencio. Sírvase proveer. **MARISOL ERAZO DELGADO.** Secretaria.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 945

Puerto Asís, veintiséis de mayo de dos mil veintidós.

Vencido el término concedido a la parte demandante, sin que hubiere corregido los defectos advertidos en auto del 16 de mayo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA adelantada por el BANCOLOMBIA S.A., contra EDUAR DAVID TEJADA CORDOBA, conforme lo indicado con antelación.

Segundo: DEVOLVER los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

Tercero: DISPONER el archivo de las diligencias, previa anotación en el libro radicador.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 27 DE MAYO DE 2022

D.F.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75f0f97be92ba4d8ceec63c433c12bec83a5dc9b1649e5e39c67e59b3fead56b4**
Documento generado en 26/05/2022 05:10:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>